

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta; o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

(Continuación). — Véase B. O. de ayer.

Del 29 de septiembre de 1936.

256.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder el sueldo de 7.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio con abono, a partir de 1.º de septiembre de 1936, al Auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Mariano Alegre Laborda, con destino en la Caja de Recluta número 31, como comprendido en las circulares de 24 de junio de 1928 ("Colección Legislativa" número 253) y 28 de septiembre de 1934 ("Diario Oficial" número 225).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

257.

Vista la instancia que eleva el Jefe del Negociado de segunda clase de Administración civil y Secretario del Gobierno Civil de León, D. Arturo López de Cerain, solicitando la excedencia voluntaria, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acceder a sus deseos, con arreglo a lo que dispone el artículo 41 del reglamento para la aplicación de la ley de 7 de septiembre de 1918.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

258.

Por disposición de esta Junta de Defensa pasa a prestar sus servicios a las órdenes del Excelentísimo Sr. Alto Comisario de España y segundo Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, el Teniente Coronel de Infantería D. Jenaro Uriarte Arriola, destinado actualmente en el Centro de Movilización y Reserva número 12 (Victoria).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 30 de septiembre de 1936.

259.

Teniendo en cuenta que, por las actuales circunstancias, no se ha podido dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 11 del vigente reglamento de los Jurados Mixtos Vitivinícolas, y estando en época inmediata a la recolección de uva, que hace imposible, por falta material de tiempo, se fijen por los organismos correspondientes los precios que han de regir en la contratación de uva y subproductos de vinificación durante la actual campaña, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Artículo 1.º Se declaran vigentes para las vendimias próximas las normas generales y transitorias que fueron ordenadas por el Ministerio de Agricultura en 28 de agosto y 29 de octubre de 1935, para la contratación de uva y de residuos de la vinificación durante la pasada campaña.

Artículo 2.º Se dispone en principio, con carácter general, que en la próxima vendimia rijan en cada zona los mismos precios como mínimo que por las Juntas Vitivinícolas, en funciones de Jurados Mixtos, fueron fijados para la campaña

de 1935, quedando facultadas dichas Juntas para acordar la revisión de los mismos cuando las circunstancias especiales de la zona de su jurisdicción así lo aconsejen, sin que en ningún caso puedan fijarse precios inferiores a los que en principio se aprueban o prorrogan por esta Orden.

Artículo 3.º Los precios así prorrogados o los que en definitiva se fijen por las Juntas provinciales Vitivinícolas, de acuerdo con lo anteriormente establecido, se publicarán en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas y prensa local, a fin de que se hagan públicos para conocimiento de los interesados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

260.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado prorrogar el actual régimen de alcoholes, incluso en lo relativo a contadores hasta el día 31 de diciembre próximo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

261.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. José Cervera Quijano, que presta actualmente sus servicios en la provincia de Cáceres, pase destinado, de plantilla, a la de Salamanca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

262.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el retiro al Suboficial Maestro de Banda D. Basilio Díaz Arnedo, fijándole el haber pasivo provisional, hasta que se haga el señalamiento definitivo, de 242'25 pesetas mensuales, que le deberán ser abonadas por la Delegación de Hacienda de Burgos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

263.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado que el Picador militar del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Gregorio Holgado Martínez cese en la situación de disponible voluntario y pase a la de forzoso con residencia en Salamanca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

264.

Como ampliación a la Orden número 185 de 21 de los corrientes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se amplía el número de plazas señaladas en la convocatoria para el segundo curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, hasta el de 500, en la Escuela Militar de Burgos.

Segundo. Las 200 plazas que alcanza dicha ampliación se distribuirán entre las Armas en la forma siguiente: Infantería, 150; Artillería, 35; Caballería, 10, e Ingenieros, 5.

Tercero. Se convoca a un curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez en la Escuela Militar que al efecto se crea en Santa Cruz de Tenerife, para quienes, en las condiciones señaladas en el Decreto número 94 y Orden número 185 de la Junta de Defensa Nacional,

presten servicio en el Ejército y milicias militarizadas de las islas Canarias, siendo el número de plazas a cubrir el de treinta: veinte para Infantería y diez para Artillería.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 1.º de octubre de 1936.

265.

Dos necesidades movieron a esta Junta de Defensa Nacional a dictar el Decreto número 110, sobre militarización y asimilación de los Médicos civiles que voluntariamente prestan sus servicios en los distintos cometidos que se señalaban. Uno de ellos, el de la consideración profesional para desempeñar el cargo con la autoridad y prestigios necesarios, es justo tenerlo en cuenta para aquéllos que, movilizados como soldados o clases, prestan servicios de Médicos, Veterinarios o Practicantes, y para los que lo hacen voluntariamente, pero por no tener que ausentarse de la residencia pueden atender su clientela particular; y por ello, la Junta de Defensa Nacional acuerda, por resolución de esta fecha, que a los Médicos, Veterinarios y Practicantes, estos últimos con título, que siendo soldados o clases del Ejército presten servicio como tales facultativos, así como actos civiles en ejercicio de su cometido en algún Centro o Universidad militar, se les confiere la asimilación honorífica a los mismos empleos y con los mismos trámites de concesión que señala el citado Decreto número 110 ("Boletín Oficial" número 25) y Orden número 192 ("Boletín Oficial" número 28).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

266.

A propuesta de los Rectorados respectivos, la Junta de Defensa Nacional ha acordado destituir a los señores que se citan en la adjunta relación de los cargos que en ella se mencionan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Enrique Lagunero Alonso, del de Director del Instituto de Calahorra.

D. Ramón Jesús Hernández Cuadrado, idem del de Medina del Campo.

D. José Fernández de la Peña, idem del de Victoria.

D. Fernando Hernando Manrique, idem de las Escuelas de Trabajo y del Magisterio de Burgos.

(Continuará).

SECCION CUARTA

Núm. 4.117.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1937.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el reglamento de 30 de septiembre de 1885. Real decreto de 2 de marzo de 1926, reglamento

para su ejecución de 30 de junio del mismo año, Real orden de 22 de octubre siguiente y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 413, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio, y el Decreto número 116 de 19 del mes de septiembre último, publicado en el "Boletín Oficial" de la Junta de Defensa Nacional de España", en Burgos, correspondiente al día 22 de dicho mes, esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia entre los municipios de la 1.^a y 2.^a Sección de la riqueza rústica y pecuaria "amillarada", cuya derrama se acompaña en esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama procederán los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos, y en Zaragoza la Comisión de Evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año 1937 en la forma establecida por los preceptos legales, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Seguirán formándose, como hasta ahora, los repartimientos individuales por orden alfabético de primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos el último el Estado en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones, con arreglo a lo prevenido en la sección 4.^a del reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado reglamento por la R. O. de 22 de octubre de 1926, y las reglas y modelos que acompañan a la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, insertas en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 18 de junio del mismo año, figurando como en dichos modelos, a la cabeza del repartimiento (modelo número 3) el resultado general del repartimiento, con detalle del importe de cada una de sus casillas y coeficientes de liquidación de las mismas y suma de éstos y aquéllas.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo número 7 de la repetida circular, teniendo en cuenta, a efectos de clasificación y recibos, que aquellos que su importe sea menor y lleguen a 20 pesetas, son anuales; de 20'01 pesetas hasta 40, semestrales, y de 40'01 pesetas en adelante, trimestrales; cargándose, en la proporción que se denomina, los anuales en la casilla del 2.^o trimestre; los semestrales, en la casilla del 1.^o y 2.^o trimestres, y los trimestrales, en cada una de las cuatro, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935 ("Gaceta" de 4 de enero de 1935). Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente.

2.^a Los expresados documentos deberán estar, a más tardar, terminados en los Ayuntamientos de esta provincia para el día 25 del mes corriente, exponiéndose durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de

esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.^a El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que tomen parte en su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando éstos mismos la copia del repartimiento y la lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampado, además, en cada una de sus hojas, el sello del respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1'50 pesetas el original y de 0'25 pesetas la copia y la lista cobratoria por cada pliego, y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquellas en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en ese disfrute y el que les resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Resumen general de la riqueza imponible por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

f) Estado gradual del número de contribuyentes, según el importe de la contribución de los mismos, figurados en la casilla IV.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo hacen por pecuaria.

La formación y publicación del repartimiento en la época presente da margen de tiempo para poder cumplir el servicio que se interesa, sin apremios; y están obligados de un modo especial todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos a tener confeccionados y presentados en esta Administración en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios; y se impone también, por consecuencia, la necesidad de aplicar sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en cuanto al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo, y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades, todo ello para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Zaragoza, 3 de octubre de 1936.—El Administrador de Contribución Territorial, Marino Goizueta.

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la PRIMERA SECCIÓN de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma de acuerdo con lo determinado en Decreto núm. 116 de 19 de septiembre de 1936, publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* correspondiente al día 22 del mismo mes, a saber: 8.527.876 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100 da una contribución de 1.582.773'84 pesetas, o sean 1.364.460'16 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 218.313'62 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza; un total según se designa de 104.917'72 pesetas para cubrir partidas fallidas y 136.446 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Número de orden	Riqueza del Repartimiento			Contribución	Aumentos			Suma la cantidad que se reparte y los aumentos (IV + V + VI)	Recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro Ley 11-3-32	Bajas	Suma las bajas.	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VII+VIII-IX)
	Rústica y Colonia.	Pecuaria.	TOTAL (I+II)		por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que, por error, desprecios, decimales o pérdidas de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior	Recargos a contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos cometidos en reparios anteriores.	Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en reparios anteriores					
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	
MUNICIPIOS												
Sección 1.ª												
1	295.014	12.126	307.140	57.005'17	5.700'52	»	62.705'69	4.914'24	»	»	67.619'93	
2	153.260	5.976	159.236	29.554'20	»	»	29.554'20	2.547'78	»	»	32.101'98	
3	96.595	4.077	100.672	18.684'72	435'06	»	19.119'78	1.610'75	»	»	20.730'53	
4	32.818	6.250	39.068	7.251'02	»	»	7.251'02	625'00	»	»	7.876'11	
5	117.511	14.099	131.610	24.426'82	»	»	24.426'82	2.105'70	»	»	26.532'58	
6	15.962	1.494	17.456	3.239'83	2'21	»	3.242'04	279'30	»	»	3.521'34	
7	101.331	3.710	105.041	19.495'61	1.070'30	»	20.565'91	1.680'66	»	»	22.246'57	
8	380.089	59.166	439.255	81.525'73	240'15	»	81.765'88	7.028'08	»	»	88.793'96	
9	168.308	14.690	182.998	33.964'42	2.364'85	»	36.329'27	2.927'96	»	»	39.257'23	
10	33.129	2.166	35.295	6.550'75	»	»	6.550'75	564'72	»	»	7.115'47	
11	123.492	7.199	130.691	24.256'25	»	»	24.256'25	2.091'00	»	»	26.347'31	
12	30.930	7.574	38.504	7.146'35	»	»	7.146'35	616'06	»	»	7.762'41	
13	679.624	38.167	717.791	133.222	3.041'72	»	136.263'72	11.484'66	»	»	147.748'38	
14	604.388	13.215	617.603	114.627'12	11.462'71	»	126.089'83	9.881'65	»	»	135.971'48	
15	75.770	14.469	90.239	16.748'36	169'67	»	16.918'03	1.443'82	»	»	18.361'85	
16	92.812	8.038	100.850	18.717'75	1.871'77	»	20.589'52	1.613'60	»	»	22.203'12	
17	58.854	11.655	70.509	13.086'47	1.687'73	»	13.086'47	1.128'14	»	»	14.214'61	
18	79.747	11.187	90.934	16.877'35	»	»	18.505'08	1.454'94	»	»	20.020'02	
19	47.087	3.787	50.874	9.442'22	501'27	»	12.648'42	1.047'17	»	»	13.695'59	
20	52.054	13.394	65.448	12.147'15	5'64	»	3.695'92	318'13	»	»	4.014'05	
21	14.723	5.160	19.883	3.690'28	»	»	»	»	»	»	»	

22	139.472	10.889	150.361	27.907	»	»	27.907	2.405'78	»	»	30.312'78
23	76.315	13.339	89.654	16.639'79	19'03	»	16.658'82	1.434'46	»	»	18.093'28
24	65.151	5.154	70.305	13.048'62	1.304'86	»	14.353'48	1.121'88	»	»	15.478'36
25	49.159	6.516	55.675	10.333'27	236'37	»	10.569'64	890'80	»	»	11.460'44
26	39.701	8.246	47.947	8.898'99	889'90	»	9.788'89	767'15	»	»	10.556'04
27	53.793	7.874	61.667	11.445'41	839'15	»	12.284'56	986'68	»	»	13.271'24
28	53.554	5.140	58.694	10.893'60	1.089'36	»	11.982'96	939'02	»	»	12.921'98
29	110.442	20.990	131.432	24.393'81	2.439'38	»	26.833'19	2.102'91	»	»	28.936'10
30	64.666	9.270	73.936	13.722'51	»	»	13.722'51	1.182'98	»	»	14.905'49
31	31.033	5.682	36.715	6.814'29	681'43	»	7.495'72	587'44	»	»	8.083'16
32	71.786	8.341	80.127	14.871'55	1.182'93	»	16.054'48	1.282'05	»	»	17.336'53
33	28.850	2.939	31.789	5.900'05	590	»	6.490'05	508'64	»	»	6.998'69
34	37.443	6.349	43.792	8.127'82	291'08	»	8.418'90	700'67	»	»	9.119'57
35	37.443	9.307	46.750	10.893'60	»	»	13.727'37	1.183'39	»	»	14.910'76
36	119.504	2.705	122.209	22.681'97	218'89	»	22.900'86	1.955'35	»	»	24.856'21
37	19.325	4.274	23.599	4.379'96	175'79	»	4.555'75	377'59	»	»	4.933'34
38	19.117	4.743	23.860	4.428'41	»	»	4.428'41	381'76	»	»	4.810'17
39	32.823	8.881	41.704	7.740'35	»	»	7.740'35	667'26	»	»	8.407'61
40	66.186	10.606	76.792	14.252'58	»	»	14.252'58	1.228'68	»	»	15.481'26
41	88.286	17.598	105.884	19.652'06	1.965'21	»	21.617'27	1.694'15	»	»	23.311'42
42	25.851	13.418	39.269	7.288'32	728'83	»	8.017'15	628'30	»	»	8.645'45
43	20.947	1.940	22.887	4.247'82	»	»	4.247'82	366'19	»	»	4.614'01
44	53.432	5.766	59.198	10.987'17	»	»	10.987'17	947'17	»	»	11.934'34
45	52.195	10.372	62.567	11.612'43	»	»	11.612'43	1.001'08	»	»	12.613'51
46	11.123	3.027	14.150	2.626'23	262'62	»	2.888'85	226'40	»	»	3.115'25
47	3.038.961	379.643	3.418.604	634.492'89	63.449'29	»	697.942'18	54.697'67	»	»	752.639'85
Suma la 1.ª Sección.											1.824.137'56

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la SEGUNDA SECCION de esta provincia, que a continuacion se expresan, de las cantidades señaladas a la misma de acuerdo con lo determinado en Decreto núm. 116 de 19 de septiembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España correspondiente al día 22 del mismo mes, a saber: 20.004.356 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 22'364633 por 100 da una contribución de 4.473.900'83 pesetas, o sea 3.856.811'03 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'279856 por 100 y 617.089'80 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza; un total, según se designa, de 249.117'19 pesetas para cubrir partidas fallidas y 385.680'98 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Número de orden	Riqueza del Repartimiento		TOTAL (I+II)	COEFICIENTE POR 100	Aumentos		Suma que se reparte	Recargo transitorio	Bajas	Cantidad total	
	Rústica y colonia	Pecuaría			por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que, por error, desprecios de fracciones decimales o pérdidas de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos cometidos en repartos anteriores					Indemnizaciones a determinados contribuyentes por reparos cometidos en anteriores
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Sección 2.ª											
48	Agón	67.486	5.012	16.213'91	52'63		16.266'54	1.307'77		17.664'31	
49	Aguilón	81.400	10.044	20.451'12	2.045'11		22.496'23	1.763'04		24.259'27	
50	Alarba	21.458	3.772	5.042'60	564'26		6.206'86	1.486'46		6.693'32	
51	Alberite	43.576	1.210	10.016'23			10.016'23	868'47		10.879'70	
52	Albeta	24.476	420	5.567'89			5.567'89	1.479'99		6.047'88	
53	Alcalá de Moncayo	32.407	8.162	9.073'12	907'31		9.980'43	782'17		10.762'60	
54	Alconchel	134.427	10.066	10.108'59	188'02		31.512'84	871'44		10.980'03	
55	Alfajarín	128.386	5.637	31.324'82	3.096'27		2.669'20	2.669'20		34.213'26	
56	Alfamen	48.579	10.059	30.962'73			34.059	2.700'42		36.728'20	
57	Alhama de Aragón	141.044	6.806	138.445	3.568'03		12.386'65	1.067'82		13.454'47	
58	Almolda (La)	64.283	18.495	159.539	271		39.248'34	3.075'89		42.324'23	
59	Almonacid de la C.	160.662	8.663	16.314'11	3.755'53		16.585'11	1.406'37		17.991'48	
60	Almonacid de la S.	455.518	19.769	106.296'19	10.629'62		41.310'87	3.237'53		44.548'40	
61	Almunia (La)	81.740	8.468	20.174'08	2.017'47		116.925'81	9.163'48		126.089'29	
62	Alparir	72.181	7.462	17.811'87			22.192'45	1.739'07		23.931'22	
63	Ambel	153.097	11.945	36.911'03	3.691'10		17.811'87	1.535'49		19.347'36	
64	Añón	54.478	30.230	84.708	1.894'46		40.502'13	3.181'99		43.784'12	
65	Aranda	129.587	18.393	147.980	3.309'52		20.839'09	1.638'15		22.472'24	
66	Arándiga	93.666	12.476	23.738'27	2.373'83		36.404'69	2.853'02		39.257'71	
67	Asín	28.667	6.721	7.914'40	64'47		7.978'87	682'28		28.158'52	
68	Ateca	258.087	17.882	275.969	4.667'39		61.719'45	5.320'63		8.661'15	
69	Azara	189.687	19.008	208.695	2.088'54		51.341'25	4.023'60		55.364'85	
70	Bagüés	17.288	2.886	20.174	2.088'54		22.973'97	1.800'48		4.000'80	
71	Bardallur	90.276	3.110	20.835'43	2.206'34		22.973'97	1.800'48		24.774'45	
72	Belmonte	87.941	10.712	22.063'98			24.269'72	1.902'02		26.171'74	
73	Berdejo	24.301	3.747	6.272'85			6.272'85	540'77		6.813'62	

75	Biel	62.522	19.430	81.952	18.328'27		18.349'57	1.579'98		19.929'55
76	Bijuesca	58.088	11.658	69.746	15.598'45		17.158'90	1.344'68		18.502'98
77	Boquiñeni	46.209	7.215	53.424	11.948'09		12.044'46	1.030'62		13.074'48
78	Bordalba	42.295	11.439	53.734	12.017'53		12.475'08	1.935'97		13.511'05
79	Borja	289.135	10.895	300.030	67.100'60		67.100'60	5.784'55		72.885'15
80	Boforrita	45.239	4.585	49.824	11.142'87		12.257'16	960'60		13.217'76
81	Brea de Aragón	33.959	4.775	38.734	8.662'72		7.467'77	7.467'77		10.275'76
82	Bujaraloz	155.236	9.108	164.344	36.754'95		36.754'95	3.168'53		39.923'48
83	Buñente	57.937	5.589	63.526	14.207'35		14.245'09	1.224'77		15.469'86
84	Bureta	59.128	3.147	13.927'59	14.207'35		13.927'59	1.200'66		15.128'25
85	Burgo de Ebro (El)	50.937	9.873	60.810	13.599'86		14.959'85	1.172'41		16.132'26
86	Buste (El)	22.204	4.848	27.052	6.050'09		6.050'09	521'56		6.571'65
87	Cabañas	43.404	8.063	51.514	11.514'90		12.660'67	992'67		13.653'34
88	Cadrete	46.774	4.740	292.931	27.052		11.836'04	993'19		12.829'23
89	Calatorao	274.490	18.441	292.931	65.512'95		65.848'62	5.647'66		71.496'28
90	Calatayud	58.494	11.348	60.841	15.619'83		17.181'81	1.346'53		18.528'34
91	Calmarza	28.038	5.396	33.434	7.477'39		8.206'11	644'60		8.850'71
92	Campillo	29.961	16.654	46.615	10.425'28		11.467'81	898'74		12.366'55
93	Careñas	72.193	5.601	77.794	17.398'32		19.138'15	1.499'85		20.638
94	Caspe	479.413	41.472	520.885	116.493'95		118.996'67	10.042'58		129.039'25
95	Castejón de Alarba	15.665	7.335	23.000	5.143'87		5.058'26	443'45		6.101'71
96	Castejón de las A.	62.085	3.329	65.414	14.629'60		16.092'56	1.261'19		17.353'75
97	Castejón de Valdejasa	81.437	13.006	94.443	21.121'85		23.234'04	1.820'84		25.054'88
98	Cetina	102.257	18.959	121.216	27.109'52		27.109'52	2.337'05		29.446'57
99	Clare	22.604	5.840	28.444	6.361'42		6.997'56	548'40		7.545'96
100	Codo	89.106	8.136	99.192	15.474'55		17.022'01	2.002'66		20.209'24
101	Codos	61.056	3.924	33.024	7.385'72		24.197'58	2.002'66		18.356'63
102	Contamina	29.068	3.939	156.527	35.006'70		7.385'72	636'71		8.022'43
103	Cosenda	152.588	20.138	22.659	5.067'62		35.006'70	3.017'81		38.024'51
104	Cuarre	20.138	2.521	22.659	7.131'57		5.574'38	436'86		6.011'24
105	Cunchillos	29.888	2.000	38.781	8.673'24		7.131'57	614'79		7.746'36
106	Cludes	38.281	5.000	38.781	8.673'24		9.540'56	747'68		10.288'24
107	Embid de Ariza	24.570	6.189	80.759	6.879'17		6.879'17	593'01		7.472'18
108	Ercinacotiba	75.330	8.514	83.844	18.751'31		20.626'44	1.616'48		22.242'92
109	Epila	345.825	27.483	373.308	83.488'95		91.873'85	7.197'34		99.035'19
110	Erla	71.095	13.379	84.474	18.892'32		19.723'51	1.628'64		21.352'15
111	Escatrón	238.857	14.361	253.218	56.631'28		62.294'41	4.882'02		67.176'43
112	Escó	26.733	5.691	32.424	7.251'55		7.251'55	625'14		7.876'69
113	Farlete	80.063	14.573	94.036	21.165		23.281'50	1.824'57		25.106'07
114	Fayos (Los)	27.578	5.692	33.270	7.440'73		7.440'73	641'45		8.082'18
115	Figueroelas	58.512	2.873	61.385	13.728'55		15.101'41	1.183'50		16.284'91
116	Frago (El)	20.383	10.526	30.909	6.912'70		7.603'97	595'90		8.199'87
117	Frasno (El)	105.199	5.173	110.372	24.684'30		27.132'73	2.127'95		29.280'68
118	Fréscano	75.747	3.089	78.836	17.631'90		17.682'74	1.519'91		19.202'68
119	Gallur	105.255	13.511	178.766	39.980'98		39.980'98	3.446'58		43.426'96
120	Godoljos	31.731	4.427	36.158	8.086'62		8.562'04	697'12		9.259'16
121	Gotor	69.485	4.428	73.913	16.530'37		18.183'41	1.425'03		19.608'44
122	Grisón	54.606	4.642	59.248	13.250'63		13.495'72	1.142'30		14.548'02
123	Herrera	104.550	38.938	143.488	32.090'58		35.299'64	2.766'45		38.066'07
124	Ibdes	86.825	9.593	96.418	21.563'52		21.563'52	1.858'95		23.422'47
125	Illueca	85.146	4.266	89.412	19.996'69		21.996'36	1.723'85		23.720'21
126	Inogés	37.430	2.036	39.475	8.828'45		9.711'30	761'07		10.472'37
127	Isuerre	4.160	4.160	25.735	5.979'10		5.979'10	515'44		6.494'63
128	Jarque	92.458	16.345	108.803	24.333'33		26.766'66	2.097'71		28.864'37
129	Jaulin	56.049	5.308	61.357	13.723'31		14.019'30	1.182'95		15.196'25
130	Joyosa (La)	49.450	1.693	51.149	11.439'32		11.439'32	986'15		12.425'47
131	Lagata	36.641	4.809	41.450	9.270'17		9.936'80	799'15		10.735'95

132	Layana	16.354	6.346	22.700	5.07679	12.97	5.08976	437.65	5.52741
133	Lecina	57.430	51.672	109.111	24.40220	2.44023	26.84252	2.10367	28.94619
134	Lectux	105.730	17.709	123.439	27.60670	2.76067	30.36737	2.37990	32.74727
135	Lifago	41.667	8.619	50.286	11.24633	1.12463	11.24633	96942	13.34038
136	Lituenigo	22.300	2.512	24.812	5.54904	0.54904	5.54904	47838	6.02742
137	Lobera	30.088	8.091	38.179	8.53861	4481	8.53842	73609	9.31951
138	Lobregas	85.519	9.983	95.502	21.35868	2.13587	23.49455	1.84127	25.33582
139	Lorbés	18.973	4.825	23.798	5.32234	0.53234	5.32234	45882	5.78116
140	Lucena	88.659	2.610	91.269	20.41199	86423	21.27622	1.73967	23.03589
141	Luceni	88.152	2.043	90.195	20.17179	2.01717	20.17179	1.73895	21.91074
142	Luesia	94.155	18.718	112.873	25.24357	2.52435	25.24357	2.17617	27.41974
143	Lumpique	68.117	8.773	77.890	17.19009	1.71961	18.91570	1.48243	20.39813
144	Luna	348.148	18.215	366.363	81.93575	4.59873	86.53448	7.06343	93.59791
145	Magallón	216.271	17.426	233.697	52.26548	68468	52.95016	4.50564	57.45580
146	Maleján	26.564	2.019	28.583	6.39250	0.63925	6.39250	55108	6.94358
147	Malón	64.612	4.257	68.869	15.40223	1.54022	15.40223	1.32778	16.73001
148	Malpica	37.049	4.126	41.175	9.20866	0.92086	9.20866	79385	10.00251
149	Maitrenda	165.660	7.442	173.102	38.71363	1.17436	39.88799	3.33740	43.22539
150	Mallén	148.108	7.266	155.374	34.74885	3.27888	34.74885	2.99559	37.74444
151	Mequenza	136.635	9.975	146.610	32.78880	3.27888	36.06768	2.82663	38.89431
152	Mesonera	66.311	10.196	76.507	17.11054	1.71105	18.82159	1.47505	20.29604
153	Mezalocho	76.513	5.011	81.524	18.23255	1.82325	20.05581	1.57177	21.62758
154	Mianos	11.372	1.985	13.357	2.98725	0.29872	2.98725	25752	3.24477
155	Moneva	54.998	5.837	60.835	13.60545	1.36055	14.966	1.17288	16.13888
156	Monreal de Ariza	64.975	15.625	80.600	18.02590	1.80259	18.02590	1.55395	19.57985
157	Monterde	62.717	14.064	76.781	17.17180	1.71718	18.88898	1.48032	20.36930
158	Morata de Jalón	122.221	8.134	130.355	29.15346	2.91535	32.06881	2.51923	34.58204
159	Morata de Jiloca	92.014	9.361	101.375	22.67216	2.26722	24.93938	1.95449	26.89387
160	Morés	80.016	4.871	84.887	18.98460	1.89846	20.88306	1.63661	22.51967
161	Moroy	142.590	16.201	158.791	35.31305	3.53131	39.00436	3.06147	42.12583
162	Moyuela	57.845	7.180	65.025	14.54260	1.45426	14.62152	1.25368	15.87520
163	Mozota	31.336	4.628	35.964	8.04323	0.80432	8.84755	69336	9.54091
164	Muel	105.210	7.371	112.581	25.17835	2.51784	27.69619	2.17055	29.86674
165	Muela (La)	65.459	12.902	78.361	17.52515	1.75252	19.27767	1.51080	20.78847
166	Munébrega	94.760	10.940	105.700	23.63942	2.36394	26.00336	2.03788	28.04124
167	Navardún	58.569	3.761	62.330	13.93987	1.39398	13.96118	1.20172	15.16290
168	Nigüella	19.137	4.639	23.776	5.31743	0.53174	5.31743	45839	5.77582
169	Nonaspe	58.384	6.115	64.499	14.42496	1.44250	15.86746	1.24354	17.111
170	Novallas	82.822	4.995	87.817	19.63985	1.96398	19.89162	1.69310	21.58472
171	Novillas	153.898	3.034	156.932	35.09728	3.50972	35.09728	3.02560	38.12288
172	Nuévalos	95.077	7.486	102.563	22.93787	2.29378	23.31857	1.97740	25.29597
173	Olivés	36.264	8.480	44.744	10.00685	1.00068	11.00753	86264	11.87017
174	Osera de Ebro	78.320	7.700	86.020	19.23805	1.92380	19.23805	1.65846	20.89651
175	Paniza	128.244	5.876	134.120	29.99545	2.99955	32.995	2.58583	35.58083
176	Paracuellos de Jiloca	95.474	6.907	102.381	22.89715	2.28971	25.13567	1.97390	27.10957
177	Paracuellos de Ribera	78.612	7.321	85.933	19.21855	1.92186	21.14041	1.65675	22.79716
178	Pedrola	253.863	18.719	272.582	60.96198	6.09620	67.05818	5.25535	72.31353
179	Perdiguera	49.989	13.025	63.014	14.09283	1.40928	14.25241	1.21492	15.46733
180	Pina de Ebro	424.057	46.537	470.594	105.24665	10.52467	115.77132	9.07299	124.84431
181	Pintano	25.597	6.712	32.309	7.22575	0.72257	7.22575	62292	7.84867
182	Plasencia	90.808	8.156	98.964	22.13290	2.21329	24.34619	1.90799	26.25418
183	Pleitas	29.152	1.106	30.258	6.76708	0.67670	6.97577	58337	7.55914
184	Plenas	32.435	5.771	38.206	8.54459	0.85446	9.39905	73661	10.13566
185	Pomer	14.695	4.504	19.199	4.29373	0.42937	4.72310	37017	5.09327

186	Pozuel de Ariza	20.229	3.085	23.314	5.21403	5.21403	5.21403	44950	5.66353
187	Pozuelo	53.861	6.356	60.217	13.46728	1.34673	14.81401	1.16099	15.975
188	Pradilla	45.023	9.508	54.531	12.19563	1.21956	13.41519	1.05135	14.46654
189	Puebla de Albortón	62.786	15.435	78.221	17.49379	1.74937	17.67368	1.50810	19.18178
190	Purujosa	33.663	12.256	45.919	10.26956	1.02696	11.29652	88530	12.18182
191	Purroy	30.914	2.415	33.329	7.45385	0.74538	8.19924	64258	8.84182
192	Remolinos	53.884	10.175	64.059	14.32653	1.43265	15.75918	1.23505	16.99423
193	Ricla	279.617	10.537	290.154	64.89183	6.48918	66.21198	5.59411	71.80609
194	Rueda	90.753	2.467	93.220	20.84825	2.08482	22.93307	1.79729	24.73036
195	Ruesta	36.669	6.907	43.576	9.74558	0.97455	10.71728	84012	10.58570
196	Sádaba	233.474	27.466	260.940	58.35823	5.83582	60.06951	5.03085	65.10036
197	Salillas	47.498	1.974	49.472	11.06420	1.10642	12.41825	1.07045	12.018
198	Salvaterra	46.297	9.225	55.522	12.41825	1.24182	13.75561	1.18456	13.48870
199	Samper	31.459	5.012	36.471	8.15656	0.81565	8.32041	70315	9.02356
200	San Mateo de Gállego	50.993	10.447	61.440	13.74080	1.37408	14.81	14.94017	14.94017
201	Santa Cruz de Grito	48.461	5.590	54.051	12.08829	1.20883	13.29712	1.04209	14.33921
202	Santa Cruz de Monc.	27.522	3.695	31.217	6.98153	0.69815	7.67347	60188	7.58341
203	Saviñán	156.276	5.840	162.116	36.25660	3.62566	37.07347	3.12560	40.19907
204	Sediles	14.246	1.539	15.785	3.53023	0.35302	3.88325	30433	4.18758
205	Sestrica	70.829	2.378	73.207	16.37245	1.63725	18.00970	1.41144	19.42114
206	Sigués	41.336	11.464	52.800	11.80840	1.18084	11.80840	1.01797	12.82637
207	Sisamón	44.770	7.934	52.704	11.78703	1.17870	11.78703	1.01612	12.80315
208	Sobradiel	169.954	7.982	177.936	39.79475	3.97947	39.79475	3.43057	43.22532
209	Sos	228.718	47.875	276.593	61.859	6.1859	66.90943	5.33265	67.19165
210	Tarazona	691.940	46.140	738.080	165.06890	16.50689	166.90943	14.23007	181.57627
211	Tauste	649.678	35.152	684.830	153.15962	15.31596	168.37287	13.20340	181.57627
212	Terrer	156.913	6.235	163.148	36.48749	3.64874	37.24745	3.14548	40.39293
213	Tiermas	40.820	11.789	52.609	11.76585	1.17659	12.94244	1.01430	13.95674
214	Tobed	69.608	14.273	83.881	18.75962	1.87596	18.75962	1.61720	20.37682
215	Torbá de Ribota	61.699	5.792	67.491	8.75960	0.87596	9.63556	75514	10.39070
216	Torrehermosa	11.936	3.144	15.080	3.37263	0.33726	3.41523	29075	3.70598
217	Torrelapaja	34.017	8.159	42.842	6.22065	0.62206	6.84272	53628	7.379
218	Torrellas	141.094	10.525	151.619	33.00905	3.30909	37.29996	2.92320	40.42794
219	Torres de Berrellén	143.124	23.031	166.155	37.15999	3.716	40.87599	3.20345	44.07944
220	Tosos	61.131	8.738	69.869	15.62587	1.56259	17.18846	1.34705	18.53551
221	Trasmoz	50.346	4.344	54.690	12.23125	1.22313	13.45438	1.05441	14.50879
222	Trasobares	41.732	15.140	56.872	12.71917	1.27192	13.99109	1.09645	15.08754
223	Uncastillo	246.074	42.452	288.526	64.52780	6.45278	65.63021	5.56272	71.19293
224	Undués de Lerda	39.500	5.645	45.145	10.09655	1.00966	11.10692	87040	11.97661
225	Urrea	95.262	2.938	98.200	21.96208	2.19620	21.96208	1.89329	23.85537
226	Utebo	106.396	19.517	125.913	28.160	2.8160	29.59097	2.42758	32.01855
227	Valmadrid	32.745	4.585	37.330	8.34872	0.83487	9.18359	71973	9.90332
228	Velilla de Jiloca	58.825	11.241	70.066	15.67005	1.56700	16.36029	1.35088	17.71117
229	Vera	78.216	8.548	86.764	19.40447	1.94044	19.40447	1.67278	21.07725
230	Vierlas	38.526	3.652	42.178	9.433	0.9433	9.433	81318	10.24618
231	Villalba (La)	24.434	2.105	26.539	5.93537	0.59353	6.52891	51168	7.04059
232	Villalonga	43.895	2.159	46.054	10.29982	1.02998	11.32980	88790	12.21770
233	Villanueva de Gállego	88.964	14.122	103.086	23.05483	2.30548	25.36031	1.98749	27.34780
234	Villanueva de Huerva	103.605	26.042	129.647	28.99513	2.89951	29.38193	2.49958	31.88151
235	Villar de los Navarros	78.283	11.005	89.288	19.96895	1.99689	20.52628	1.72147	22.24775
236	Villarroya de la Sierra	140.224	19.754	159.978	35.77850	3.57785	39.35635	1.68429	42.44060
237	Viver de la Sierra								

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
243 Villamayor (Barrio Zaragoza)	93.213	18.307	111.520	24.941'02	2.494'10		27.435'12	2.150'10			29.585'22
Total 2.ª sección	18.023.451	1.980.905	20.004.356	4.473.900'83	249.117'19		4.723.018'02	385.680'98			5.108.699
RESUMEN GENERAL											
Importa la 1.ª sección	7.687.268	840.608	8.527.876	1.582.773'84	104.917'72		1.687.691'56	136.446			1.824.137'56
Id. la 2.ª id.	18.023.451	1.980.905	20.004.356	4.473.900'83	249.117'19		4.723.018'02	385.680'98			5.108.699
TOTAL	25.710.719	2.821.513	28.532.232	6.056.674'67	354.034'91		6.410.709'58	522.126'98			6.932.836'56

Zaragoza, 3 de octubre de 1936. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

4.233. — Gallocanta

Expedientes de transferencias de créditos.

4.219. — Magallón

4.227. — Velilla de Jiloca

Matrícula industrial.

4.212. — Fuendejalón

4.214. — Ardisa

4.218. — Alcalá de Moncayo

4.219. — Magallón

4.223. — Contamina

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.228. — Paracuellos de Jiloca

4.233. — Gallocanta

4.234. — Lumpiaque

4.235. — Salvatierra de Escá

4.236. — Valtorres

4.237. — Pintano

4.241. — Borja

4.242. — Pozuelo de Aragón

4.243. — Rueda de Jalón

4.244. — Embid de la Ribera

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

4.243. — Rueda de Jalón

Padrón de cédulas personales.

4.218. — Alcalá de Moncayo

Padrón de edificios y solares.

4.218. — Alcalá de Moncayo

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.233. — Gallocanta

4.234. — Lumpiaque

4.236. — Valtorres

4.237. — Pintano

4.238. — Ardisa

4.243. — Rueda de Jalón

Presupuesto municipal ordinario.

4.219. — Magallón

4.226. — San Mateo de Gállego

4.238. — Ardisa

Proyecto de presupuesto ordinario.

4.237. — Pintano

4.243. — Rueda de Jalón

4.215. — Paniza

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.228. — Paracuellos de Jiloca

4.234. — Lumpiaque

Lista cobratoria de urbana.

4.219. — Magallón

Repartimiento general.

4.220. — Sigüés

4.222. — Bijuesca

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.214. — Ardisa

4.218. — Alcalá de Moncayo

4.219. — Magallón

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.234. — Lumpiaque

4.236. — Valtorres

4.243. — Rueda de Jalón

ATECA Núm. 4.216.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia para su provisión interinamente, para que durante el plazo de veinte días puedan presentarse instancias documentadas, advirtiéndose que pasado el mismo se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de Funcionarios Municipales.

El sueldo fijado para este funcionario es de 5.000 pesetas, y los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Ateca, 8 de octubre de 1936.—El Alcalde, Venancio Saldaña.

VELILLA DE JILOCA Núm. 4.217.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y se anuncia para su provisión interinamente hasta que pueda serlo en propiedad, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de diez días, debiendo pertenecer los concursantes al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Velilla de Jiloca, 8 de octubre de 1936.—El Alcalde, Jacinto Simón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo percibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que esa señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro

Núm. 4.248.

GRACIA GONZALEZ (Antonio), de veintidós años, estado soltero, de profesión u oficio ebanista, hijo de José y de Felisa, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 220 de 1936 sobre robo frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de ésta fecha.

Núm. 4.245.

KIASPER (Carlos), natural de Viena (Austria), de estado soltero, profesión comercio, de treinta y cuatro años domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por daños, en causa 216-1936; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al efecto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 4.249.

MARCO GRACIA (Antonio), de estado viudo, profesión cesante, de 79 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falsedad en documento público, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción núm. 1, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decreta por este Juzgado en sumario núm. 105-1936.

Núm. 4.247.

MASSIP VISSA (Libertat), hijo de Aurelio y de Rafaela, natural de Llar de Cans (Lérida), de diecinueve años, soltero, del comercio, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, causa núm. 82 de 1936, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en dicha causa.

Núm. 4.246.

ROMERO PEREZ (José), de veintiocho años, estado soltero, de profesión u oficio alpargatero, hijo de Esteban y de Nicasia, natural de Cariñena, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 128 de 1936 sobre tentativa de robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Barsala, para ingresar en prisión decretada por la Excma. Audiencia de esta capital.

Núm. 4.249.

SERRANO RELANCIO (Francisco), de estado casado, profesión carpintero, de 60 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falsedad en documento público, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción núm. 1, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por este Juzgado en sumario núm. 105-1936.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.251.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Angel Chicote Arcos, en nombre y representación legal de la Compañía mercantil «Octavio y Félez», contra D. Antonio Cerdán, sobre reclamación de cantidad, en los que a instancia del ejecutante se ha acordado sacar por tercera y última vez a la venta en pública subasta los siguientes bienes muebles, embargados a dicho demandado:

	Pesetas
Una guillotina a mano, marca «Ganz», luz de corte 0'65.....	2.000
Una minerva «Kale», tamaño timpano 38 por 28, núm. 5.534.....	1.500
Una minerva «Higenforts», tamaño timpano 29 x 20, núm. 58.433.....	1.000
Una perforadora de 50 centímetros, número ilegible.....	250
Una cosedora con alambre, marca «S. Caballero», 9 milímetros.....	250
Un motor cuarto de caballo, corriente alterna.....	60
Total	5.050

Cuya subasta se ha señalado para el día veintinueve del actual, a las once, ante este Juzgado, y se advierte: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, pudiéndose subastar a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Y que si hubiera postor que hiciera proposición inferior a dichas dos terceras partes, no se aprobará el remate hasta tanto transcurran los nueve días preceptuados en el artículo 1.506 de la ley Procesal Civil.

Se hace constar que los bienes objeto de la subasta se hallan en poder del depositario D. Isaias Castellano, pudiendo ser examinados en el domicilio del deudor D. Antonio Cerdán, calle Mayor, 59, en esta ciudad.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 4.250.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza, en sumario número 48 sobre lesiones por malos tratos al niño Eduardo Royo Molina, se cita a dicho niño Eduardo Royo Molina, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad y barrio de Villamayor, número 36, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca dicho lesionado para ser reconocido por el Médico forense e informar sobre su sanidad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.198.

CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal, letrado de esta ciudad y en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Leandro, Pascual, Pedro, Mariano y Constantino Vicente Per, todos mayores de edad, de ignorado estado, así como sus profesiones y paraderos, hijos de Hilario y Evarista, con su último domicilio en Codos (al parecer) a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar en el sumario que en el mismo se sigue con el núm. 89-1936, sobre suicidio de su padre, Hilario Vicente Viñerta, y ofrecerles el procedimiento de acciones, entendiéndose que caso de no comparecer quedan enterados del art. 109 de la ley Rituaria Criminal, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 8 de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Cesáreo Lassa.—P. S. M., Justo López.

Núm. 4.166

CARIÑENA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 12-1935, por hurto, tiene acordado se cite a Diego Giménez Hernández para que el día veintidós de los corrientes, a las diez horas, comparezca en la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en calidad de testigo, para que asista al juicio oral y público señalado en la indicada causa para el expresado día y hora, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Cariñena, siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción ejerciente, Pedro Cebrián.

Núm. 4.226.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio seguido ante este Juzgado contra D. José Soteras García, vecino de esta villa, para exaccionar la suma de doscientas treinta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos que adeuda a la Mutualidad Patronal de Aragón, sobre seguro obrero por accidentes del trabajo en la agricultura, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, la siguiente finca, propiedad de dicho deudor, sita en términos de esta villa:

Un linar con su caseta dentro, cuya superficie se ignora, en la partida de Cardaña, de seis y media fanegas de cabida, que hacen cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda: al Mediodía, propiedad de Natalia y Dolores Esteban Artieda, y al Saliente, Poniente y Norte, con incultos y pasos. Tasado en cinco mil pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día seis de noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de la finca, exhibiendo su cédula personal; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca subastada.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.224.

PALENCIA

Cédula de citación.

Tejedor Miguel Melecio, de unos sesenta años, viudo de Eustoquia Lomas, vecino que fué de Palencia, en donde tuvo fábrica de curtidos y cortes aparados, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, calvo, de ojos oscuros, cuello extraordinariamente ancho, con señales de haber padecido en el antrax forúnculos, hoy en ignorado paradero, suponiéndose que debe hallarse en las provincias de Logroño, Pamplona, Zaragoza o San Sebastián, toda vez que hace poco el periódico *Arriba España*, que se edita en Pamplona, dió la noticia de su llegada a dicha ciudad procedente de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como querellado en sumario núm. 205 de 1936, que se sigue a virtud de escrito-querrela del Procurador señor Reyes, en nombre de D. Nicolás de Lomas Julián, por el delito de falsedad en documentos mercantiles e ingresarle en la cárcel del partido en concepto de detenido, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial Isidoro Páramo Peña.